



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.:

Rad 2023-00273-00 ejecutivo

Demandante: Condominio Vegas Inn- Villas Mediterraneo P.H

Demandado: ENRIQUE ANTONIO PALACIOS-JHOAN ESTEBAN PALACIOS SANCHEZ

Como del título valor —Certificación de deudas por cuotas de administración- anexo a la demanda, resulta a cargo de los demandados ENRIQUE ANTONIO PALACIOS CAICEDO Y JHOAN ESTEBAN PALACIOS SANCHEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 25,26,372 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago a favor del Condominio Vegas Inn-Villas Mediterraneo P.H., y en contra de ENRIQUE ANTONIO PALACIOS CAICEDO Y JHOAN ESTEBAN PALACIOS SANCHEZ, propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-44718 Lote 22, por las siguientes sumas:

1. Cuotas de administración y por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas, cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda —folios 4-6, las cuales se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, cuotas y fechas que el despacho. en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de las enunciadas. se dan por reproducidas; a partir de la presentación de la demanda.

2. Notificar a la demandada el presente auto de mandamiento de pago conforme al artículo 289 y ss. del Código General del Proceso y/o. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).

3. Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

4. Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-44718, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Oficiese.

5. En relación con las costas se resolverá en su oportunidad.

6. Reconocer a la abogada Yurly Eslendy Garcia Barreto con tarjeta profesional número 366407, como apoderado de la parte actora en los términos indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**

**JUEZ**